



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

## **RESOLUCIÓN Nº 002317-2025-SERVIR/TSC-Segunda Sala**

**EXPEDIENTE** : 0531-2025-SERVIR/TSC  
**IMPUGNANTE** : ALFREDO SANCHEZ PEREZ  
**ENTIDAD** : HOSPITAL GENERAL JAÉN  
**RÉGIMEN** : DECRETO LEGISLATIVO Nº 276  
**MATERIA** : RÉGIMEN DISCIPLINARIO  
FALTA DE COMPETENCIA

**SUMILLA:** *Se declara IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por el señor ALFREDO SANCHEZ PEREZ contra el Memorando Nº D1750-2024-GR.CAJ-DRS-HGJ-OA/UGDP, del 27 de septiembre de 2024, emitido por la Jefatura de la Unidad de Gestión y Desarrollo de Personal del Hospital General Jaén, debido a que el Tribunal del Servicio Civil no es competente para conocer el mismo.*

Lima, 13 de junio de 2025

### **ANTECEDENTE**

1. Mediante Memorando Nº D1750-2024-GR.CAJ-DRS-HGJ-OA/UGDP, del 27 de septiembre de 2024, la Jefatura de la Unidad de Gestión y Desarrollo de Personal del Hospital General Jaén, en adelante la Entidad, dispuso realizar una “exhortación” al señor ALFREDO SANCHEZ PEREZ, en adelante el impugnante, precisando lo siguiente:

“(…)”

### **III. CONCLUSION**

**3.1** *Por los argumentos expuestos, en atención a la normativa anteriormente expuesta, se le **EXHORTA**, al servidor civil Alfredo Sánchez Pérez, a cumplir conforme lo establecido en el artículo 8°, del reglamento interno de los servidores civiles del Hospital General de Jaén. Es fundamental enfatizar la importancia de adherirse a estas regulaciones. **Este tipo de situaciones son pasibles de sanciones administrativas** ‘Guardar un comportamiento basado en el respeto, cortesía y buen trato para con sus superiores jerárquicos, servidores civiles y público en general.’*

**3.2** *Se remite copia de los actuados al Legajo personal del servidor Civil.” (Sic.)*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





## TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

2. Al no encontrarse conforme con la decisión, el 29 de noviembre de 2024, el impugnante interpuso recurso de apelación contra el Memorando N° D1750-2024-GR.CAJ-DRS-HGJ-OA/UGDP, del 27 de septiembre de 2024, en el extremo que se dispone remitir copia a su legajo personal, lo cual le causaría un demérito ante una eventual evaluación curricular, por lo que solicitó se declare fundado su recurso y la nulidad del acto impugnado. Al respecto, señaló que tomó conocimiento del referido memorando el 8 de noviembre de 2024, siendo que éste carece de sentido y motivación.
3. Con Oficio N° D1828-2024-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE, la Dirección Ejecutiva de la Entidad remitió al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, el recurso de apelación interpuesto por el impugnante, así como los antecedentes que dieron origen al acto impugnado.

## ANÁLISIS

### De la competencia del Tribunal del Servicio Civil

4. De conformidad con el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023<sup>1</sup>, modificado por la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013<sup>2</sup>, el Tribunal tiene por

<sup>1</sup> **Decreto Legislativo N° 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos**

**“Artículo 17°.- Tribunal del Servicio Civil**

El Tribunal del Servicio Civil - el Tribunal, en lo sucesivo - es un órgano integrante de la Autoridad que tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema.

El Tribunal es un órgano con independencia técnica para resolver en las materias de su competencia. Conoce recursos de apelación en materia de:

- a) Acceso al servicio civil;
- b) Pago de retribuciones;
- c) Evaluación y progresión en la carrera;
- d) Régimen disciplinario; y,
- e) Terminación de la relación de trabajo.

El Tribunal constituye última instancia administrativa. Sus resoluciones podrán ser impugnadas únicamente ante la Corte Superior a través de la acción contenciosa administrativa.

Por decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, previa opinión favorable de la Autoridad, se aprobarán las normas de procedimiento del Tribunal”.

<sup>2</sup> **Ley N° 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013**  
**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**“CENTÉSIMA TERCERA.-** Deróguese el literal b) del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos”.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en las materias: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo; siendo la última instancia administrativa.

5. Asimismo, conforme a lo señalado en el fundamento jurídico 23 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2010-SERVIR/TSC<sup>3</sup>, precedente de observancia obligatoria sobre competencia temporal, el Tribunal es competente para conocer en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación que sean presentados ante las entidades a partir del 15 de enero de 2010, siempre y cuando, versen sobre las materias establecidas descritas en el numeral anterior.
6. Posteriormente, en el caso de las entidades del ámbito regional y local, el Tribunal asumió, inicialmente, competencia para conocer los recursos de apelación que correspondían sólo a la materia de régimen disciplinario, en virtud a lo establecido en el artículo 90º de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil<sup>4</sup>, y el artículo 95º de su reglamento general, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM<sup>5</sup>; para aquellos recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2016, conforme al comunicado emitido por la Presidencia Ejecutiva de SERVIR y publicado en el Diario Oficial “El Peruano”<sup>6</sup>, en atención al acuerdo del Consejo Directivo del 16 de junio de 2016.

<sup>3</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de agosto de 2010.

<sup>4</sup> **Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil**

**“Artículo 90º.- La suspensión y la destitución**

La suspensión sin goce de remuneraciones se aplica hasta por un máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario previo procedimiento administrativo disciplinario. El número de días de suspensión es propuesto por el jefe inmediato y aprobado por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, el cual puede modificar la sanción propuesta. La sanción se oficializa por resolución del jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil.

La destitución se aplica previo proceso administrativo disciplinario por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. Es propuesta por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces y aprobada por el titular de la entidad pública, el cual puede modificar la sanción propuesta. Se oficializa por resolución del titular de la entidad pública. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil”.

<sup>5</sup> **Reglamento de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM**

**“Artículo 95º.- Competencia para el ejercicio de la potestad disciplinaria en segunda instancia**

De conformidad con el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1023, que crea la Autoridad del Servicio Civil, rectora del sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, la autoridad competente para conocer y resolver el recurso de apelación en materia disciplinaria es el Tribunal del Servicio Civil, con excepción del recurso de apelación contra la sanción de amonestación escrita, que es conocida por el jefe de recursos humanos, según el artículo 89 de la Ley.

La resolución de dicho tribunal pronunciándose sobre el recurso de apelación agota la vía administrativa”.

<sup>6</sup> El 1 de julio de 2016.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

7. Sin embargo, es preciso indicar que a través del Comunicado de SERVIR publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 29 de junio de 2019, en atención a un nuevo acuerdo de su Consejo Directivo<sup>7</sup>, se hizo de público conocimiento la ampliación de competencias del Tribunal en el ámbito regional y local, correspondiéndole la atención de los recursos de apelación interpuestos a partir del lunes 1 de julio de 2019, derivados de actos administrativos emitidos por las entidades del ámbito regional y local, en lo que respecta al resto de materias: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, y terminación de la relación de trabajo; esto es, asumió la totalidad de su competencia a nivel nacional, tal como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

COMPETENCIAS DEL TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL			
2010	2011	Recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2016	Recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2019
PRIMERA SALA Gobierno Nacional (todas las materias)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional (todas las materias)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional (todas las materias) Gobierno Regional y Local (solo régimen disciplinario)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional y Gobierno Regional y Local (todas las materias)

<sup>7</sup> **Decreto Legislativo N° 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, modificado por el Decreto Legislativo N° 1450**

**“Artículo 16.- Funciones y atribuciones del Consejo Directivo**

Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo:

- Expedir normas a través de Resoluciones y Directivas de carácter general y/o de alcance nacional;
- Aprobar las normas de desarrollo del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;
- Aprobar la política general de SERVIR;
- Aprobar el Presupuesto Institucional, los Estados Financieros, el Balance General, el Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Institucional;
- Aprobar la organización interna de SERVIR, el funcionamiento del Consejo Directivo y el desarrollo de las funciones de las gerencias y de órganos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, dentro de los límites que señala la ley y el Reglamento de Organización y Funciones;
- Emitir interpretaciones y opiniones vinculantes en las materias comprendidas en el ámbito del sistema;
- Designar y remover, a propuesta del Presidente Ejecutivo de SERVIR, al Gerente General de SERVIR, en los términos que apruebe el Consejo, y aprobar las incorporaciones por concurso público y desvinculaciones de los demás Gerentes, Directores y Jefes;
- Aprobar la designación, previo concurso público, aceptar la renuncia y aprobar la remoción de los vocales del Tribunal del Servicio Civil;
- Aprobar la creación de Salas del Tribunal del Servicio Civil;
- Proponer el Texto Único de Procedimientos Administrativos;
- Supervisar la correcta ejecución técnica, administrativa, presupuestal y financiera de la institución;
- Disponer la intervención de las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades públicas; y,
- Las demás que se señalen en el Reglamento y otras normas de desarrollo del Sistema”.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

8. Por tal razón, al ser el Tribunal el único órgano que resuelve la segunda y última instancia administrativa en vía de apelación en las materias de acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo en los tres (3) niveles de gobierno (Nacional, Regional y Local).

#### Sobre la procedencia de la pretensión del impugnante

9. En el presente caso se aprecia que el impugnante interpuso recurso de apelación contra el Memorando N° D1750-2024-GR.CAJ-DRS-HGJ-OA/UGDP, del 27 de septiembre de 2024, mediante el cual la Entidad dispuso exhorta al impugnante a cumplir con lo previsto artículo 8° del Reglamento Interno de los servidores civiles de la Entidad, siendo que en el citado documento se precisan los siguientes hechos:

“(…)

#### **Sobre los hechos comunicados**

**2.3** *La Unidad de Gestión Documentaria y Archivo Central del Hospital General de Jaén comunica que, a las 04:31 p.m., el servidor civil **ALFREDO SÁNCHEZ PÉREZ** presentó un documento en dicha oficina, lo cual se le indicó que la atención finaliza a las 04:30 p.m. Sin embargo, el servidor civil insistió en que la atención es hasta las 17:00 p.m. y solicitó la recepción del documento, advirtiendo que, de no ser atendido, presentaría una queja a PAUS.*

#### ➤ **Del Reglamento Interno de los Servidores civiles del Hospital General de Jaén (RIS)**

##### ***De las Obligaciones, Prohibiciones e Incompatibilidades De Los Servidores Civiles***

##### ✓ **Artículo 8.- Obligaciones de los servidores civiles**

*Constituyen obligaciones de los servidores civiles, las siguientes:*

*c) Cumplir estrictamente con las disposiciones contenidas en el RIS, y demás normas específicas emitidas por la ENTIDAD.*

*d) Guardar un comportamiento basado en el respeto, cortesía y buen trato para con sus superiores jerárquicos, servidores civiles y público en general.*

**Este tipo de situaciones son pasibles de sanciones administrativas.**

(…)”. (Sic.)

10. Al respecto, debemos señalar previamente que, el artículo 88° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil estableció tres (3) sanciones disciplinarias en el marco del

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





procedimiento administrativo disciplinario de los servidores civiles, siendo éstas las siguientes:

**Artículo 88. Sanciones aplicables**

*Las sanciones por faltas disciplinarias pueden ser:*

*a) Amonestación verbal o escrita.*

*b) Suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por doce (12) meses.*

*c) Destitución.*

11. Dicho esto, se puede apreciar que la “*exhortación*” no se encuentra considerada como una **sanción disciplinaria** establecida en el artículo 88º de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil. Así, dicho constituiría más bien una invocación al cumplimiento de funciones y/u obligaciones, o a realizar las mismas con mayor diligencia y cuidado.
12. No obstante, de la revisión del acto impugnado se aprecia que este se trataría de una “**amonestación escrita**”, toda vez que revierte un análisis de los presuntos hechos infractores y la norma presuntamente vulnerada, siendo que, adicionalmente, se dispone exhorta al impugnante con copia a su legajo personal.
13. En ese sentido, el artículo 89º de la Ley del Servicio Civil, en cuanto a la sanción disciplinario de **amonestación** estableció que:

*“Para el caso de amonestación escrita la sanción se aplica **previo proceso administrativo disciplinario**. Es impuesta por el jefe inmediato. **La sanción se oficializa por resolución del jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. La apelación es resuelta por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces.**”*  
(Énfasis agregado).

14. En esa misma línea, artículo 95º del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, sobre la competencia para el ejercicio de la potestad disciplinaria en segunda instancia, estableció lo siguiente:

*“De conformidad con el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1023, que crea la Autoridad del Servicio Civil, rectora del sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, la autoridad competente para conocer y resolver el recurso de apelación en materia disciplinaria es el Tribunal del Servicio Civil, **con excepción del recurso de apelación contra la sanción de amonestación escrita, que es conocida por el jefe de recursos humanos, según el artículo 89 de la Ley**”*  
(Énfasis agregado).

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

15. En ese orden de ideas, el Tribunal, tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en materia de acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, terminación de la relación de trabajo y, en el caso de **régimen disciplinario**, las sanciones de suspensión y destitución, toda vez que los recursos de apelación de la sanción disciplinaria de “*amonestación escrita*” corresponde ser resuelta por el jefe de recursos humanos o el que haga sus veces, salvo las excepciones establecidas en la norma.
16. Así pues, conforme a lo establecido en el artículo 89º de la Ley de Servicio Civil y el artículo 98º del Reglamento, este Tribunal no tiene competencia para pronunciarse sobre el recurso de apelación contra el acto administrativo que dispone imponer la sanción disciplinaria de “*amonestación escrita*”.
17. Sin perjuicio de lo antes expuesto, se recomienda a la Entidad considerar que la aplicación de alguna de las sanciones del artículo 88º de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil deben seguir el procedimiento regular establecido para cada caso, máxime si la aplicación arbitraria de alguna de estas sanciones puede generar afectación a los intereses de los servidores civiles.
18. Por las consideraciones expuestas, este cuerpo Colegiado estima que debe declararse improcedente el recurso de apelación interpuesto por el impugnante contra el Memorando N° D1750-2024-GR.CAJ-DRS-HGJ-OA/UGDP, toda vez que la sanción disciplinaria de *amonestación escrita* no constituye un recurso de apelación pasible de ser conocido y resuelto por este Tribunal.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1023, la Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil;

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por el señor ALFREDO SANCHEZ PEREZ contra el Memorando N° D1750-2024-GR.CAJ-DRS-HGJ-OA/UGDP, del 27 de septiembre de 2024, emitido por la Jefatura de la Unidad de Gestión y Desarrollo de Personal del HOSPITAL GENERAL JAÉN, debido a que el Tribunal del Servicio Civil no es competente para conocer el mismo.

**SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución al señor ALFREDO SANCHEZ PEREZ y al HOSPITAL GENERAL JAÉN, para su cumplimiento y fines pertinentes.

**TERCERO.-** Devolver el expediente al HOSPITAL GENERAL JAÉN.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio  
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

**CUARTO.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (<https://www.gob.pe/institucion/servir/colecciones/1800-tribunal-del-servicio-civil-sala-2>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por

**GUILLERMO JULIO MIRANDA HURTADO**

Presidente

Tribunal de Servicio Civil

Firmado por VºBº

**ROSA MARIA VIRGINIA CARRILLO SALAZAR**

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

Firmado por VºBº

**SANDRO ALBERTO NUÑEZ PAZ**

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

L21

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

al Miller 1153 - 1157 - Jesús María,  
- Perú

[info@servir.gob.pe](mailto:info@servir.gob.pe)

T: 51-1-2063370

[www.gob.pe/servir](http://www.gob.pe/servir)

